

Al Despacho del señor Juez, la respectiva liquidación del crédito actualizada allegada por la apoderada de la parte demandante, así como con atento informe en el sentido de indicar que no existen títulos judiciales constituidos por cuenta del presente proceso, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 12 de agosto de 2020.

Ana Belén Delgado Villamizar
Secretaria Ad Hoc

Radicación : 68867-40-89-001-2017-00008-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Providencia : Modifica Liquidación de Crédito
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Héctor Portilla Ramírez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (12), Doce de Agosto de Dos Mil Veinte.

ANTECEDENTES:

El día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación actualizada del crédito—Fol. 88-89 del C.1-; cuyo término de traslado, venció en silencio —Fol. del 92 C.1-.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

La liquidación del crédito es “una etapa dentro del proceso ejecutivo, en la que las partes o el juzgador natural tienen la facultad de ajustar la obligación previamente determinada en el mandamiento de pago y en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que se traduce en que en ese estadio del juicio, ni los contendientes ni la autoridad judicial pueden nuevamente debatir las condiciones del monto del crédito, pues esa labor se agota al resolver las excepciones de mérito en la respectiva sentencia. De manera que, la liquidación del crédito, debe ceñirse a lo dispuesto en la orden de apremio y en la sentencia, ya que de otro modo el proceso ejecutivo se convertiría en un escenario aeternum para discutir el quantum de la obligación objeto de recaudo”¹

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez. STC 15675 – 2016. Rdo. 68001-22-13-2016-00541.

Así las cosas, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante –Fol. del 88-89 C.1-, este Despacho procede a realizar la verificación de la misma, llevándola a cabo de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
7.324.907	28-ene-20	30-ene-20	3	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.300
7.324.907	01-feb-20	30-02-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$155.112
7.324.907	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$154.312
7.324.907	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$152.417
7.324.907	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$148.757
7.324.907	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$148.243
7.324.907	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$148.243

**TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28-01-2020
HASTA EL 31-07-2020**

\$922.384

Saldo a Capital.....	\$7.324.907
Intereses remuneratorios entre el 02-12-15 y el 02.06-16.....	\$ 437.881
Intereses de mora entre el 03-06-16 y el 30-05-19.....	\$6.032.275
Intereses de mora entre el 01-06-19 y el 27-01-20.....	\$1.229.583
Intereses de mora entre el 28-01-20 y el 31-07-20.....	\$ 922.384

TOTAL..... \$15.947.030

Ahora bien, visto que en la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante se evidencia un resultado mayor al que corresponde con la elaborada por el Despacho, se dispondrá la modificación del cálculo hecho por la parte ejecutante para adoptar como valor definitivo de la liquidación de crédito, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$ 15.947.030)**.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

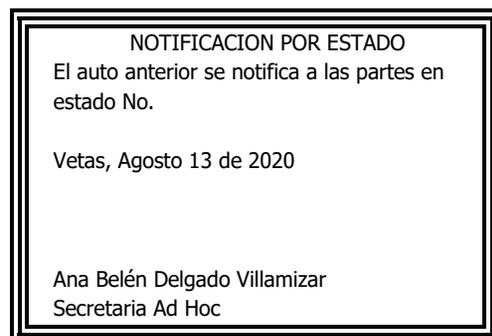
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para en su lugar, adoptar como valor definitivo la suma de **QUINCE**

MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS
(\$15.947.030), a fecha de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e427b9987e864e61461345328ba466c900ce680a34b361a06b60287ce692dc1

Documento generado en 12/08/2020 12:11:52 p.m.